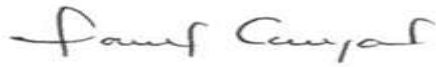


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. LUIS OMAR CAMACHO CORREDOR vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-477

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1623

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificada con C.C. 31.986.954 y T.P. No. 66.906 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002706713 consignado el 26 de octubre de 2021 por valor de \$2.200.000.oo** por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad348d9b967d3fd817ec4e73afd2f77c5ffd76d654085442305614f6bd2d485b**
Documento generado en 10/11/2021 01:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. JOSÉ JORGE TUTALCHA vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2016-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2488

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el (la) profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución radicado 2015_5896652_2014_1773840, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo por incrementos pensionales de 14% y 7% causados desde el 20/09/2010 al 31/08/2015 por la suma de **\$9.156.004.00**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de septiembre de 2015.

Con relación a las costas del proceso ordinario fueron consignadas por la entidad demandada tal como obra en la foliatura del expediente y ordenado su pago mediante auto 1498 del 19 de noviembre de 2019 a la apoderada de la parte actora, por tener la facultad para recibir.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, así:

TOTAL ADEUDADO POR INCREMENTOS	
Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 20/09/2010 al 31/08/2015	\$ 5.650.008
Indexacion de incrementos pensionales 14% lidquidados desde el 20/09/2015 al 31/08/2015	\$ 369.123
Capital representado por incremento 7% liquidados desde el 20/09/2010 al 31/08/2015	\$ 2.891.385
Indexacion de incrementos pensionales 7% lidquidados desde el 20/09/2015 al 31/08/2015	\$ 245.488
Costas proceso ordinario	\$ 1.200.000
TOTAL INCREMENTOS INDEXADOS	\$ 9.156.004
(-) Vr. Reconocido por concepto de incrementos pensionales 14% mediante resolucion causados desde el 20/09/2010 al 31/08/2015	-\$ 8.471.407
(-) Vr. Reconocido por concepto de indexacion incrementos pensionales 14% y 7% mediante resolucion	-\$ 684.597
Costas proceso ordinario constituidas con título judicial No. 469030002081666 del 10/08/2017	\$ 1.200.000
TOTAL VR. ADEUDADO POR INDEXACION E INCREMENTOS	-\$ 9.156.004
TOTAL	\$ 0

Por lo anterior, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas en contra de ninguna de las partes por no aparecer causadas. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR LA RESOLUCIÓN radicado 2015_5896652_2014_1773840.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la parte ejecutada.

TERCERO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

CUARTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

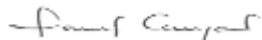
**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c82c2915fa3563cd25579a215f9dea5c9d10f25725b459509928e90140fb07**
Documento generado en 10/11/2021 01:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que no se presentaron alegatos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Eliecer Hernández vs. Colpensiones. Rad. 760014105005 2016 00617 01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1618

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, se fijará fecha para publicar la sentencia que decide la instancia.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

-Señálese el día **26 de noviembre de 2021** para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

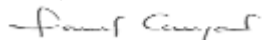
Código de verificación:

c3faa71062258a83755efd7f3c1b1cac90c9b15d2ad38cd0ca34f6c54c6010c9

Documento generado en 10/11/2021 10:27:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente reprogramar la fecha de publicación de la sentencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Ramiro Elías Ocampo vs. Colpensiones.
Rad. 760014105005 2017 00705 01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1620

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendido a que por fallas en el sistema de firma electrónica no fue posible publicar la sentencia correspondiente a este proceso, el Juzgado

DISPONE

-Señálese el día **26 de noviembre de 2021** para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

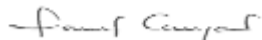
Código de verificación:

600ee845e5e32bdba1e10725f48628d2926f4addddc9f50528a1b43a67be4c2f

Documento generado en 10/11/2021 10:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora presentó alegatos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Beatriz Vasquez Ramírez Colpensiones.
Rad. 760014105003 2016 0756 01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1624

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se agregarán al expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los alegatos presentados por la parte actora y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, se fijará fecha para publicar la sentencia que decide la instancia.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1.-Agregar al expediente los alegatos presentados por la demandante, para ser tenidos en cuenta en el fallo.

2.-Señálese el día **26 de noviembre de 2021** para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

bbb244772b854772b8b188c65f1c1591492af213941ed8bd822c1febf1d52cb1

Documento generado en 10/11/2021 10:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprograma la fecha en que se publicará la sentencia. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Hermes Ocoro vs. Colpensiones. Rad. 760014105004 2016 00834 01

AUTO DE SUSTANCIACION 1623

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra reprogramar la fecha para realizar la audiencia que decide la consulta, empero en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por diez (10) días, cinco (5) para el demandante y cinco (5) para el demandado, para que presenten sus alegatos de conclusión, vencido el mismo, se fijará la fecha en que se publicará el fallo. Por lo anterior se

DISPONE:

-Concédase a la parte actora el término (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

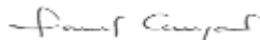
Código de verificación:

cf1784733b151341322ba4c2170658ad50b0d221c346775b81bc60a9deccb543

Documento generado en 10/11/2021 10:26:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que no se presentaron alegatos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. José Daniel Basto Alvarez vs. Colpensiones. Rad. 760014105005 2016 00986 01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1619

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, se fijará fecha para publicar la sentencia que decide la instancia y se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte actora, habida cuenta que el escrito de sustitución cumple con los presupuestos del artículo 74 del CGP y ss.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1.-Señalese el día **26 de noviembre de 2021** para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

2.-Reconócese personería a la Abogada Laura Marcela Guzmán Mosquera, portadora de la TP 35584 del CSJ e identificada con la CC 1144070390 de la firma Asociados Projects SAS, para para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

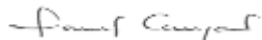
Código de verificación:

6f263c98aa19b0110ac78bb3feddd4b52dab7fd5acfb58795b776a6bc61ed9ea

Documento generado en 10/11/2021 10:29:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por fijar la fecha en que se publicará la sentencia. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Otoniel Pino Montoya vs. Colpensiones.
Rad. 760014105005 2017 00355 01

AUTO DE SUSTANCIACION 1621

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente señalar fecha para realizar la audiencia que decide la consulta, empero en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por diez (10) días, cinco (5) para el demandante y cinco (5) para el demandado, para que presenten sus alegatos de conclusión, vencido el mismo, se fijará la fecha en que se publicará el fallo. Por lo anterior se

DISPONE:

-Concédase a la parte actora el término (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

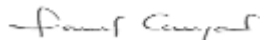
Código de verificación:

9c0e82fe9d948fcf884a8ef191f82ba7ef403e0130945cd1b355671bf693088a

Documento generado en 10/11/2021 10:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la fecha en que se publicará la sentencia. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. María Oliva Castro Gonzalez vs. Colpensiones. Rad. 760014105004 2017 00418 01

AUTO DE SUSTANCIACION 1622

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra reprogramar la fecha para realizar la audiencia que decide la consulta, empero en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por diez (10) días, cinco (5) para el demandante y cinco (5) para el demandado, para que presenten sus alegatos de conclusión, vencido el mismo, se fijará la fecha en que se publicará el fallo. Por lo anterior se

DISPONE:

-Concédase a la parte actora el término (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1639903f66153004279dc3bbc20ecf01809aa81c67212dc42d92b02cf4da52bb

Documento generado en 10/11/2021 10:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ RUBIEL VÁSQUEZ BALANTA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2017-00563-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 641 del 04 de abril de 2019, se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 600.000
TOTAL	\$ 600.000

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría, de otro lado se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ RUBIEL VÁSQUEZ BALANTA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2017-00563-00

INTERLOCUTORIO No. 2489

Santiago de Cali, Díez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia se corrió traslado a la parte ejecutante de la Resolución SUB245139 del 31 de octubre de 2017, sin que realizara objeción alguna, por lo que se procede a su revisión de conformidad con lo ordenado en artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN	
Retroactivo de mesadas pensionales causadas desde el 23/06/2011 hasta el 30/03/2013	14.129.927
Intereses moratorios del retroactivo pensional causado entre el 10/05/2013 y el 31/10/2017	17.887.323
Costas del proceso ordinario	1.500.000
SUBTOTAL 1	33.517.250
Retroactivo reconocido mediante Resolución SUB245139 del 31 de octubre de 2017 SUB 245139 causado entre el 23/06/2011 al 11/08/2012	(9.169.017)
Intereses moratorios reconocidos mediante Resolución SUB245139 del 31 de octubre de 2017 SUB 245139 liquidados desde el 10/05/2013 hasta el 31/10/2017	(11.316.190)
Pago de costas mediante el título No. 469030002137585	(1.500.000)
SUBTOTAL 2	(21.985.207)
TOTAL	11.532.043

Finalmente realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$11.532.043**.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
CALCULADA			Deben mesadas desde:			
AÑO	IPC Variación	MESADA	Deben mesadas hasta:			
2.011		\$ 535.600,00	Deben intereses de mora desde:			
2.012		\$ 566.700,00	Deben intereses de mora hasta:			
2.013		\$ 589.500,00				
2.014		\$ 616.000,00				
INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	OCTUBRE A DICIEMBRE 2017					
Interés Corriente anual:	21,15%					
Interés de mora anual:	31,725%					
Interés de mora mensual:	2,32278%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
23/06/2011	30/06/2011	535.600,00	1,27	678.426,67	1.635	858.832,27
1/07/2011	31/07/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	1.635	678.025,48
1/08/2011	31/08/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	1.635	678.025,48
1/09/2011	30/09/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	1.635	678.025,48
1/10/2011	31/10/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	1.635	678.025,48
1/11/2011	30/11/2011	535.600,00	2,00	1.071.200,00	1.635	1.356.050,96
1/12/2011	31/12/2011	535.600,00	1,00	535.600,00	1.635	678.025,48
1/01/2012	31/01/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/02/2012	29/02/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/03/2012	31/03/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	1.635	1.434.791,04
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	1.635	1.434.791,04
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	1.635	717.395,52
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	1.635	746.258,44
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	1.635	746.258,44
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	1.635	746.258,44
Totales				14.129.926,67		17.887.323,20
Valor total de los intereses moratorios al				31/10/2017		17.887.323,20
LIQUIDACIÓN						
Retroactivo de mesadas pensionales causadas desde el 23/06/2011 hasta el 30/03/2013						14.129.927
Intereses moratorios del retroactivo pensional causado entre el 10/05/2013 y el 31/10/2017						17.887.323
Costas del proceso ordinario						1.500.000
SUBTOTAL 1						33.517.250
Retroactivo reconocido mediante Resolucion SUB245139 del 31 de octubre de 2017 SUB 245139 causado entre el 23/06/2011 al 11/08/2012						(9.169.017)
Intereses moratorios reconocidos mediante Resolucion SUB245139 del 31 de octubre de 2017 SUB 245139 liquidados desde el 10/05/2013 hasta el 31/10/2017						(11.316.190)
Pago de costas mediante el titulo No. 469030002137585						(1.500.000)
SUBTOTAL 2						(21.985.207)
TOTAL						11.532.043

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166968877318c22e40904215749b7105f8eed65b0e417e04519fb0a6826c651e**
Documento generado en 10/11/2021 01:12:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARTHA LUCIA ROJAS DELGADO vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2017-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2491

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el (la) profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución SUB 178109 del 03 julio de 2018, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo de mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 16/06/2013 al 30/06/2018 por la suma de **\$44.046.488.00** e intereses moratorios por la suma de **\$18.118.949.00**, menos los descuentos en salud por **\$4.896.600**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de julio de 2018.

Con relación a las costas del proceso ordinario fueron consignadas por la entidad demandada tal como obra en la foliatura del expediente por lo que se ordenará su pago al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, así:

LIQUIDACION CRÉDITO	
Mesadas pensionales causadas desde el 16/06/2013 hasta el 30/06/2018	44.046.488
Intereses moratorios liquidados desde el 21/06/2014 al 30/06/2018	27.304.104
Costas proceso ordinario	690.000
SUBTOTAL 1	71.350.592
PAGO REALIZADO POR COLPENSIONES CON RESOLUCIÓN SUB178109 DEL 03/07/2018	
Mesadas pensionales causadas desde el 16/06/2013 hasta el 30/06/2018	(44.046.488)
Intereses moratorios liquidados desde el 21/06/2014 al 30/06/2018	(18.118.949)
Constituido con título judicial No. 469030002246984 del 01/08/2018	(690.000)
SUBTOTAL 2	(62.165.437)
TOTAL	9.185.155

Evidenciando existe una diferencia por los intereses moratorios por la suma de **\$9.185.155.00**, entre el valor reconocido por Colpensiones y lo liquidado por el despacho.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por la suma referida, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de **\$460.000.00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución SUB 178109 del 03 julio de 2018.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:	16/06/2013						
Deben mesadas hasta:	30/06/2018						
Intereses de mora desde:	21/06/2014						
Intereses de mora hasta:	30/06/2018						
No. Mesadas al año:	13						
INTERÉS MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:	JUNIO DE 2018						
Interés Corriente anual:	20,28000%						
Interés de mora anual:	30,42000%						
Interés de mora mensual:	2,23792%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
16/06/2013	30/06/2013	589.500,00	14	0,47	294.750,00	1.470	323.217,57
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.470	646.435,13
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.470	646.435,13
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	1.470	646.435,13
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.470	646.435,13
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	1.470	1.292.870,26
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.470	646.435,13
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.470	675.494,56
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	28	1,00	616.000,00	1.470	675.494,56
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.470	675.494,56
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.470	675.494,56
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.470	675.494,56
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.461	671.358,87
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.430	657.113,75
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.399	642.868,63
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.369	629.083,02
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.338	614.837,90
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	1.308	1.202.104,60
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.277	586.807,17
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.246	598.912,92
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	1.218	585.454,20
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.187	570.553,48
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.157	556.133,42
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.126	541.232,70
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.096	526.812,65
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.065	511.911,92
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.034	497.011,20
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.004	482.591,15
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	973	467.690,43
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	943	906.540,74
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	912	438.369,65

1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	881	453.112,08
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	852	438.196,93
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	821	422.253,14
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	791	406.823,67
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	760	390.879,89
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	730	375.450,42
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	699	359.506,63
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	668	343.562,85
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	638	328.133,38
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	607	312.189,59
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	577	593.520,25
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	546	280.816,34
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	515	283.413,69
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	487	268.004,79
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	456	250.944,94
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	426	234.435,40
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	395	217.375,55
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	365	200.866,01
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	334	183.806,16
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	303	166.746,31
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	273	150.236,77
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	242	133.176,92
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	212	233.334,77
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	181	99.607,53
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	150	87.417,96
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	122	71.099,94
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	91	53.033,56
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	61	35.549,97
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	30	17.483,59
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	-	-
Totales					44.046.488,00		27.304.103,68
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/06/2018	71.350.591,68		
LIQUIDACION CRÉDITO							
Mesadas pensionales causadas desde el 16/06/2013 hasta el 30/06/2018					44.046.488		
Intereses moratorios liquidados desde el 21/06/2014 al 30/06/2018					27.304.104		
Costas proceso ordinario					690.000		
SUBTOTAL 1					71.350.592		
PAGO REALIZADO POR COLPENSIONES CON RESOLUCIÓN SUB178109 DEL 03/07/2018							
Mesadas pensionales causadas desde el 16/06/2013 hasta el 30/06/2018					(44.046.488)		
Intereses moratorios liquidados desde el 21/06/2014 al 30/06/2018					(18.118.949)		
Constituido con título judicial No. 469030002246984 del 01/08/2018					(690.000)		
SUBTOTAL 2					(62.165.437)		
TOTAL					9.185.155		

Total, a pagar la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.185.155.00).**

TERCERO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$460.000.00.**

CUARTO: ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. URIEL CARABALI LARRAHONDO identificado con C.C. No. 16.829.744 y T. P. No. 196.795 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No.

469030002246984 consignado el **01 de agosto de 2018** por valor de **\$690.000.oo**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed21edb40d7d87d77cd25af382ec113b475cf460f2b8b07a4a27d83e28e1f05**
Documento generado en 10/11/2021 01:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Nelson Jaramillo Serna vs. Colpensiones.
Rad. 76001410500520170064601.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24954

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la crisis generada por la pandemia del COVID 19, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por otra parte, aceptará la renuncia que del poder formula el apoderado del actor, considerando que remitió a éste la comunicación informando su decisión (art. 76 CGP)

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Concedase a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.
- 3.-Aceptar la renuncia que del poder conferido por el actor presenta el abogado Alvaro José Lozada Escobar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced3fcd10751c40ecc5551938c6cf0bde4218208101437ba83191bea30667c48**
Documento generado en 10/11/2021 10:42:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Walter Bedoya García vs. Colpensiones.
Rad. 760014105004 2018 00487 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2496

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto y en aplicación del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la crisis generada por la pandemia del COVID 19, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

DISPONE:

- 1.-Admitase la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2.-Concedase a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5527b66f2fd72dceb39434afd8eff67a57877e519a9f2bfd7c9cdc8b23bb3a8**
Documento generado en 10/11/2021 10:32:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CARMEN EMILSE GUIO BERMUDEZ vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2018-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2492

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el (la) profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución SUB 20786 del 23 enero de 2019, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo de mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 29/07/2009 al 30/01/2019 por la suma de **\$83.300.539.00** e intereses moratorios por la suma de **\$86.047.266.00**, menos los descuentos en salud por **\$8.581.100**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de febrero de 2019.

Con relación a las costas del proceso ordinario fueron consignadas por la entidad demandada y ordenado su pago mediante auto 215 del 05 de marzo de 2019 a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, así:

LIQUIDACION CRÉDITO	
Retroactivo mesadas pensionales causadas desde el 29/07/2009 al 31/01/2019	83.300.539
Intereses moratorios liquidados desde el 29/11/2009 al 31/01/2019	93.051.106
Costas primera instancia	5.700.000
SUBTOTAL 1	176.351.645
PAGO REALIZADO POR COLPENSIONES CON RESOLUCIÓN SUB20786 DEL 23/01/2019	
Retroactivo mesadas pensionales causadas desde el 29/07/2009 al 30/01/2019	(83.300.539)
Intereses moratorios	(86.047.266)
Costas proceso ordinario constituidas mediante título No. 469030002326012 del 11/02/2019	(5.700.000)
SUBTOTAL 2	(169.347.805)
TOTAL	7.003.840

Evidenciando existe una diferencia por los intereses moratorios por la suma de **\$7.003.840.00**, entre el valor reconocido por Colpensiones y lo liquidado por el despacho.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por la suma referida, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de **\$351.000.00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución SUB 20786 del 23 enero de 2019.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		29/07/2009					
Deben mesadas hasta:		31/01/2019					
Intereses de mora desde:		29/11/2009					
Intereses de mora hasta:		31/01/2019					
No. Mesadas al año:		14					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Trimestre:		Enero - Marzo-2019					
Interés Corriente anual:		19,16000%					
Interés de mora anual:		28,74000%					
Interés de mora mensual:		2,12752%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
29/07/2009	31/07/2009	496.900,00	1	0,03	33.127,00	3.350	78.700,88
1/08/2009	31/08/2009	496.900,00	31	1,00	496.900,00	3.350	1.180.501,37
1/09/2009	30/09/2009	496.900,00	30	1,00	496.900,00	3.350	1.180.501,37
1/10/2009	31/10/2009	496.900,00	31	1,00	496.900,00	3.350	1.180.501,37
1/11/2009	30/11/2009	496.900,00	30	2,00	993.800,00	3.349	2.360.297,97
1/12/2009	31/12/2009	496.900,00	31	1,00	496.900,00	3.318	1.169.224,94
1/01/2010	31/01/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.287	1.200.492,98
1/02/2010	28/02/2010	515.000,00	28	1,00	515.000,00	3.259	1.190.266,70
1/03/2010	31/03/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.228	1.178.944,74
1/04/2010	30/04/2010	515.000,00	30	1,00	515.000,00	3.198	1.167.988,00
1/05/2010	31/05/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.167	1.156.666,04
1/06/2010	30/06/2010	515.000,00	30	2,00	1.030.000,00	3.137	2.291.418,61
1/07/2010	31/07/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.106	1.134.387,34
1/08/2010	31/08/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.075	1.123.065,38
1/09/2010	30/09/2010	515.000,00	30	1,00	515.000,00	3.045	1.112.108,65
1/10/2010	31/10/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	3.014	1.100.786,69
1/11/2010	30/11/2010	515.000,00	30	2,00	1.030.000,00	2.984	2.179.659,91
1/12/2010	31/12/2010	515.000,00	31	1,00	515.000,00	2.953	1.078.507,99
1/01/2011	31/01/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.922	1.109.873,48
1/02/2011	28/02/2011	535.600,00	28	1,00	535.600,00	2.894	1.099.238,14
1/03/2011	31/03/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.863	1.087.463,30
1/04/2011	30/04/2011	535.600,00	30	1,00	535.600,00	2.833	1.076.068,29
1/05/2011	31/05/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.802	1.064.293,46
1/06/2011	30/06/2011	535.600,00	30	2,00	1.071.200,00	2.772	2.105.796,90
1/07/2011	31/07/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.741	1.041.123,61
1/08/2011	31/08/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.710	1.029.348,77
1/09/2011	30/09/2011	535.600,00	30	1,00	535.600,00	2.680	1.017.953,77
1/10/2011	31/10/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.649	1.006.178,93
1/11/2011	30/11/2011	535.600,00	30	2,00	1.071.200,00	2.619	1.989.567,85
1/12/2011	31/12/2011	535.600,00	31	1,00	535.600,00	2.588	983.009,09

1/01/2012	31/01/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.557	1.027.629,67
1/02/2012	29/02/2012	566.700,00	29	1,00	566.700,00	2.528	1.015.974,89
1/03/2012	31/03/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.497	1.003.516,34
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00	2.467	991.459,67
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.436	979.001,12
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00	2.406	1.933.888,91
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.375	954.485,90
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.344	942.027,35
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	30	1,00	566.700,00	2.314	929.970,69
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.283	917.512,13
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	30	2,00	1.133.400,00	2.253	1.810.910,94
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	31	1,00	566.700,00	2.222	892.996,92
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.191	915.965,00
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	28	1,00	589.500,00	2.163	904.259,38
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.132	891.299,58
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	2.102	878.757,84
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.071	865.798,05
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	2.041	1.706.512,61
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.010	840.296,51
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.979	827.336,71
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	1.949	814.794,97
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.918	801.835,18
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	1.888	1.578.586,87
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	1.857	776.333,64
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.826	797.690,06
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	28	1,00	616.000,00	1.798	785.458,23
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.767	771.915,84
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.737	758.810,31
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.706	745.267,93
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	1.676	1.464.324,79
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.645	718.620,01
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.614	705.077,63
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.584	691.972,10
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.553	678.429,71
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	1.523	1.330.648,36
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.492	651.781,80
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.461	667.612,93
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	1.433	654.818,16
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.402	640.652,52
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.372	626.943,84
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.341	612.778,20
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	1.311	1.198.139,02
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.280	584.903,87
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.249	570.738,23
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.219	557.029,55
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.188	542.863,90
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	1.158	1.058.310,44
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.127	514.989,58
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.096	535.882,00
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	1.067	521.702,64
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.036	506.545,40
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	1.006	491.877,09
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	975	476.719,85
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	945	924.103,09
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	914	446.894,30
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	883	431.737,05
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	853	417.068,75
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	822	401.911,50
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	792	774.486,40
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	761	372.085,95

1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	730	381.913,79
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	702	367.265,05
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	671	351.046,79
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	641	335.351,70
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	610	319.133,44
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	580	606.876,71
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	549	287.220,10
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	518	271.001,84
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	488	255.306,76
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	457	239.088,50
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	427	446.786,82
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	396	207.175,15
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	365	202.223,28
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	337	186.710,26
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	306	169.535,13
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	276	152.914,04
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	245	135.738,91
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	215	238.235,64
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	184	101.942,69
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	153	84.767,56
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	123	68.146,47
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	92	50.971,35
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	62	68.700,51
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	31	17.175,13
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	-	-
Totales					83.300.539,00		93.051.106,07
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				31/01/2019	176.351.645,07		
LIQUIDACION CRÉDITO							
Retroactivo mesadas pensionales causadas desde el 29/07/2009 al 31/01/2019					83.300.539		
Intereses moratorios liquidados desde el 29/11/2009 al 31/01/2019					93.051.106		
Costas primera instancia					5.700.000		
SUBTOTAL 1					176.351.645		
PAGO REALIZADO POR COLPENSIONES CON RESOLUCIÓN SUB20786 DEL 23/01/2019							
Retroactivo mesadas pensionales causadas desde el 29/07/2009 al 30/01/2019					(83.300.539)		
Intereses moratorios					(86.047.266)		
Costas proceso ordinario constituidas mediante título No. 469030002326012 del 11/02/2019					(5.700.000)		
SUBTOTAL 2					(169.347.805)		
TOTAL					7.003.840		

Total, a pagar la suma de **SIETE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$7.003.840.oo)**.

TERCERO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$351.000.oo**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d35bdf73167c207dcc3ad856c84634fac0a3bd07e36319560aebd86f986be53**
Documento generado en 10/11/2021 01:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIEL FRANCISCO VALDERRAMA MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2019-00113-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2543 del 03 de diciembre de 2019, se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 101.000
TOTAL	\$ 101.000

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría, de otro lado se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DANIEL FRANCISCO VALDERRAMA MUÑOZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2019-00113-00

INTERLOCUTORIO No. 2494

Santiago de Cali, Díez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia se corrió traslado a la parte ejecutante de la Resolución SUB66318 del 18 de marzo de 2019, sin que realizara objeción alguna, por lo que se procede a su revisión de conformidad con lo ordenado en artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Retroactivo pensional cuasado 01/09/2014 hasta el 31/11/2015.	21.649.267,03
Intereses moratorios causados desde el 21/12/2014 hasta el 31/03/2019.	21.716.448,34
Costas del proceso Ordinario	3.700.000,00
Retroactivo pensional reconocido mediante Resolución SUB 66318 del 18 de marzo de 2019	(21.649.271,00)
Intereses Moratorios reconocidos mediante Resolución SUB 66318 del 18 de marzo fr 2019.	(20.269.323,00)
Costas del proceso ordinario constituido mediante el titulo No. 469030002363730	(3.700.000,00)
TOTAL	1.447.121,37

Finalmente realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc805e6bbf8b325d51dd1e6c9d39883b2811141c6a9b1a93697eccd37d5b1cca

Documento generado en 10/11/2021 01:10:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las demandadas contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **ANGELA CARDENAS MELGAREJO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Rad. 2020-00318-00.

INTERLOCUTORIO No. 2239

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

2.- Señalase el día **17 de noviembre de 2021 a la 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a **Paula Andrea González Gutiérrez**, identificada con la CC 1.143.841.240 y con TP 84.319 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta, a la Doctora **Claudia Andrea Cano González**, identificada con la C.C. 1.143.869.669 y con T.P.338.190 del CSJ para que actúe como apoderada de Porvenir S.A

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42769304d7297621fda8fb0080301ee369781aee5489bd9b17e531a05b0a0ca9

Documento generado en 10/11/2021 05:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de apelación, presentado en término por la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ejecutivo laboral. YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2021-00405

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2373 de fecha 27 de octubre de 2021 que se abstiene de librar mandamiento de pago, en cuanto a la validación de la totalidad de las semanas cotizadas por la parte actora y el pago de los perjuicios moratorios. Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2497

1.-**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 2373 de fecha 27 de octubre de 2021 que se abstiene de librar mandamiento de pago.

2.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3928594b0cb59531c0a284c90b2385403c94021ad9742384084e1e207c93b9e8**

Documento generado en 10/11/2021 01:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las demandadas Colpensiones , Porvenir S.A. y Colfondos S.A. contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MARIA HILDA CEBALLOS vs. COLPENSIONES Y PORVENIR, Y COLFONDOS S.A.** Rad. 2020-00148-00.

INTERLOCUTORIO No. 1629

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Revisado el presente expediente, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se notificaron de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte demandada a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.-Señalase el día **17 de noviembre de 2021 a la 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería a la Abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a **Danna Marcela Rodríguez Mendoza**, identificada con la CC 1.144.083.100 y con TP 322.786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta, al Doctor **Roberto Carlos Llamas Martínez**, identificado con la C.C.73.191.919 y con T.P.233.384 del CSJ para que actúe como apoderado de Colfondos S.A. y a la Doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZLAEZ**, con la c.c. 1.143.869.669 y con T.P. 338180 del CSJ para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8261821765169e0ca3f7b71b8d944fc60e93996e3557e1c2f4896112582387

Documento generado en 10/11/2021 05:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las demandadas Colpensiones Y Colfondos S.A. contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **JOHN FREDY RUIZ PEREZ vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** Rad. 2021-00173-00.

INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Revisado el presente expediente, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se notificaron de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte demandada a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.-Señalase el día **17 de noviembre de 2021 a la 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda

susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería a la Abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a **Victoria Eugenia Valencia Martínez**, identificada con la CC 1.113.662.581 y con TP 295.531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta y a la Doctora **Jeimmy Carolina Buitrago**, con la c.c. 53.140.467 y con T.P. 199.923 del CSJ para que actúe como apoderada de Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96491145e491b6fb10180abf21f7a2c32155c7fb62c757b3f76e6576e9354ac9

Documento generado en 10/11/2021 05:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali 10 de noviembre del 2021
REFERENCIA	Expediente No. 76001310500520200005700
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO OSSA
DEMANDADO	COLPENSIONES-PORVENIR Y COLFONDOS
ASUNTO	DECIDE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1759 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.021

Auto Interlocutorio No.1632

Mediante auto interlocutorio No. 1759 del del 01 de septiembre del 2.021 se que admitió la contestación de demanda de Colfondos y se integro en litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A..

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el auto No. 1759 y la radicación del recurso, encontrándose dicha interposición dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Estudio del recurso

Fundamenta el recurso la abogada de la parte actora indicando que:

Colfondos en la contestación de la demanda manifiesta que el fondo inicial de la demandante fue Protección, situación que aparece en el formulario de afiliación elaborado por ellos mismos, pero sin ningún otro sustento documental, por el contrario las pruebas allegadas dan cuenta de un error en dicho documento como se indica en el registro de vinculaciones que el mismo fondo acompaña.

Al respecto revisada la demanda y sus anexos, le asiste derecho a la recurrente.

Toda vez que revisado el certificado de afiliación de Asofondos se vislumbra que la actora nunca ha estado afiliada al la AFP PROTECION, S.A., se desvinculará del presente proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1.-Reponer para revocar el **el numeral 4 del auto No. 1759 del 01 de septiembre del 2.021, en consecuencia, desvincular a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A** de la presente demanda.

2.-Señalase el día **17 de noviembre de 2021 a la 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el

procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bcfee6f27dabdaa8ea45a5066abfda5abb6a17eb339ff77f8769a2c0e2ce04

Documento generado en 10/11/2021 05:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>